

signais por el mismo echo no seas mas ni
año, ni veas mas el dho officio, y si mas,
le vaxades, seas sacado por falsario sin
otra sentença, ni declaracion alguna, y
mandamos tengais obligacion de prevenir en
todas las Caxas de Censos, Ventas, Redenciones,
y otras de esta clase, se tome la razon de
ellas en la Contaduria de Hipotecas de la Ca
vera de parties, conforme a la real Prag
matica de treinta y uno de Enero de
año pasado de mil setecientos sesenta y
ocho. Y antes de obtener el dho. Oficio,
a juramento de este Oficio se ha de tomar
la razon en la Contaduria General de Valo
res de mi real Hacienda como esta man
dado por real decreto de veinte y quatro
de Septiembre del año pasado de mil se
tecientos quarenta y cinco, sin cuya for
malidad sea de ningun valor, y no se ad
mita, ni tenga cumplimiento alguno este ti
tulo. dado en el Pardo a diez y siete de
Enero de mil setecientos ochenta y cinco.
Yo el Rey = El Conde de Campomanes =
Pedro de Aranco = D. Miguel de Ven
drueta = D. Blas de Inosora = D. Domingo

